

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 19 OCT. 2026

Señor (a)

Peticionario (a) anónimo (a)

Publicar en página web

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA No. 20266201406732 del 28 de septiembre de 2026, *FORMULARIO QUEJAS*.

Expediente: PQRS-57818-2026.

Respetado (a) señor (a)

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

“... en el municipio de SAN LUIS TOLIMA estan demoliendo un colegio y todos los escombros los estan votando en las veredas y casas del municipio sin su tramiento adecuado tala de arboles y residuos ocasionando contaminacion ambiental el municipio esta atravesando por incendios forestales y veranos fuertes durante todo este año el alcalde ricardo andres acosta y su ingeniero mario carvajal asesorado por su primo representante a la camara guillermo ignacio acosta no hacen nada ya que todo es un complot para realizar la obra civil y construccion del nuevo colegio evitando gastos para su bolsillo pero si contaminado nuestro municipio sin que nadie los supervise transporta escobros y los vota en la volqueta el señor eliecer guarnizo celular 3228999479 y acerrador de madera el señor nacho celular 3134444565 y muchos mas solo les importa el pago y la plata el poder político esta acabando con las reservas naturales de nuestro municipio favor investigar y hacer visita gracias.” (sic)

Después de revisar su solicitud, le informamos que **la ANLA no puede atender lo solicitado**, porque el tema sobre el que trata su comunicación corresponde a las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y la Alcaldía Municipal de San Luis (Tolima), y no está dentro de las competencias de la ANLA.

Lo anterior, de conformidad con las funciones y competencias asignadas mediante los Decreto Ley 3573 de 2011¹ modificado por el Decreto 376 de 2020² y en concordancia con lo dispuesto

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

en los Decretos 1076 de 2015³, y 852 de 2024⁴, se establece que esta Autoridad Nacional es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales cumplan con la normativa ambiental vigente, contribuyendo al desarrollo sostenible del país. Posee las competencias exclusivas señaladas en el Decreto 1076 de 2015, y sus funciones corresponden a la evaluación y al seguimiento ambiental de las obligaciones ambientales derivadas de la ejecución de un proyecto obra o actividad de competencia de la ANLA.

En este sentido es importante destacar que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen dentro de sus competencias el control y vigilancia para la defensa del ambiente en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 del 2015. Asimismo, las alcaldías municipales tienen dentro de sus competencias para establecer comparendos ambientales por la comisión de cualquiera de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14 del decreto 1076 del 2015.

Como el asunto corresponde a las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y la Alcaldía Municipal de San Luis (Tolima), **la ANLA trasladó su solicitud a dicha entidad mediante el radicado ANLA 20262301216531**, del 19 de octubre de 2026, de acuerdo con, lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que atienda lo requerido acorde a sus funciones y dentro de los términos establecidos en la ley. Adjuntamos copia del traslado para su conocimiento.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015), a través de los siguientes canales:

- Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua;
- Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co;
- Correo Electrónico licencias@anla.gov.co;
- Buzón de – [PQRSD](#) –;
- GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos;
- Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA;
- WhatsApp +57 3102706713;
- Línea Telefónica directa 2540111;
- Línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea

³ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

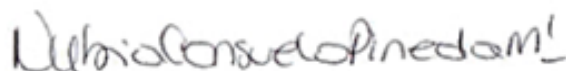
presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
LEONARDO RAMOS PAEZ (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para: No

Anexos: Radicado ANLA 20262301216531 del 19 de octubre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 19 OCT. 2026

Señores (as)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA

ventanilla@cortolima.gov.co

Av. Ferrocarril con 44 Esquina
Ibagué, Tolima.

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS (TOLIMA)

alcaldia@sanluis-tolima.gov.co / contactenos@sanluis-tolima.gov.co

Calle 7 No 5 – 04 / 08 Frente al Parque Principal
San Luis, Tolima.

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA No. 20266201406732 del 28 de septiembre de 2026, *FORMULARIO QUEJAS*.

Expediente: PQRS-57818-2026.

Respetados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante el radicado referenciado en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió queja remitida por un peticionario anónimo relacionada con la disposición de escombros y residuos de demolición.

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Nacional no tiene competencia frente al control y seguimiento de la disposición de escombros, se informa que esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo

21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

“... en el municipio de SAN LUIS TOLIMA estan demoliendo un colegio y todos los escombros los estan votando en las veredas y casas del municipio sin su tramiento adecuado tala de arboles y residuos ocasionando contaminacio ambiental el municipio esta atravesando por incendios forestales y veranos fuertes durante todo este año el alcalde ricardo andres acosta y su ingeniero mario carvajal asesorado por su primo representante a la camara guillermo ignacio acosta no hacen nada ya que todo es un complo para realizar la obra civil y construccion del nuevo colegio evitando gastos para su bolsillo pero si contaminado nuestro municipio sin que nadie los supervise trasporta escobros y los vota en la volqueta el señor eliecer guarnizo celular 3228999479 y acerrador de madera el señor nacho celular 3134444565 y muchos mas solo les importa el pago y la plata el poder político esta acabando con las resevas naturales de nuestro municipio favor invetigar y hacer visita gracias.” (sic)

Para tal efecto, se remite la solicitud anteriormente referenciada. Se solicita respetuosamente remitir respuesta a esta Autoridad Nacional relacionando el expediente PQRSD-57818-2026 y haciendo alusión al radicado que aparece en la parte superior derecha de este oficio.

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
LEONARDO RAMOS PAEZ (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20262301216531

Fecha: 19 OCT. 2026

Copia para: No

Anexos: PQRSD-57818-2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.